

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 301 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y el artículo 67 la Ley 1437 de 2011,

Procede a notificar:

Hoy 14 de agosto de 2020, se procede a Notificar por conducta Concluyente al Señor **MARÍA LUCELLY ARBOLEDA CÓRDOBA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 26.371.680 de Juradó, en calidad de Presidente del concejo del Municipio de Juradó, del Auto de Apertura No. 053 del 23 de septiembre de 2019, por medio del cual la Contraloría Departamental del Chocó se inicia investigación preliminar Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 500.25.02.041-2019, en su contra en razón a que el concejo municipal no controvertió el informe preliminar de Auditoría Regular vigencias fiscal 2017, que tenía plazo para rendir dicho informe hasta el 22 de marzo del 2019, quedando en firme.

La presente se surte en virtud de la remisión del oficio fechado el 05 de marzo del 2020, allegado por la encartada con destino a este ente de control, presentando respuesta indagación preliminar, en razón a esclarecer los hechos que dieron lugar a la investigación administrativa sancionatoria, por medio del cual se da inicio al presente proceso; en razón a que la investigada manifiesta conocimiento de las actuaciones administrativas que se surten en su contra y conforme al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, mediante el cual el legislador faculta la notificación por conducta concluyente Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal., surtiendo los efectos de la notificación personal de que trata el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

La presente notificación se surte en virtud del levantamiento de la suspensión de términos procesales Resolución No.080 del 3 de agosto del 2020.

En mérito de lo anterior, téngase por notificado el Auto de Apertura Indagación Preliminar No. 053 del 23 de septiembre de 2019 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 500.25.02.041-2019.



JESÚS DAVID MOSQUERA ASPRILLA
Secretario General